

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05-308-31-10-001-2021-00285-00
Proceso:	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
Causantes:	Ofelia de Jesús García García y Pedro Nolasco García Suarez
Interlocutorio:	No. 369 de 2022
Decisión:	Rechaza demanda por competencia

Estudiada la demanda mediante la cual se pretende se declare abierto y radicado el proceso de sucesión doble intestada y liquidación de sociedad conyugal de los causantes **Ofelia de Jesús García García** y **Pedro Nolasco García Suarez**, se encuentra que en la misma se indica que el inmueble que conforma el activo de partida única tiene un **avalúo total de ciento siete millones cuatrocientos setenta y tres mil diez pesos (\$107'473.010.)** y teniendo en cuenta lo anterior, se trata de un **proceso de sucesión de menor cuantía** ya que las pretensiones patrimoniales se encuentran entre los 40 y 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes al presente año donde el salario mínimo se sitúa en un millón de pesos (\$1.000.000) y, por ende, el competente para conocer de este asunto es el Juzgado Civil Municipal.

Ahora, como también se informa en la demanda que los causantes tenían como último asiento principal el municipio de Girardota, Antioquia, siendo ese municipio su último domicilio, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25, 28 numeral 12 y 18 numeral 4º del Código General del Proceso, se ordenará la remisión del expediente virtual al Juzgado Civil Municipal de Girardota, para que asuma su conocimiento.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, POR FALTA DE COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA, la demanda mediante la cual se pretende se declare abierto y radicado el proceso de **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** de los causantes **Ofelia de Jesús García García** y **Pedro Nolasco García Suarez** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. ORDENAR la remisión del expediente digital por secretaria del despacho, al **Juzgado Civil Municipal de Girardota**, a fin de que asuma su

conocimiento. Informando a los demandantes y/o a su apoderado de esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez

